



ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM.: DDEC 2025-001

ORDEN ADMINISTRATIVA PARA ELIMINAR COMO REQUISITO LA COLEGIACIÓN CON EL C.P.E.P.R. A PERITOS ELECTRICISTAS QUE SOLICITEN O RENUEVEN LA CERTIFICACIÓN PARA LA INSTALCIÓN DE SISTEMAS DE ENERGÍA RENOVABLE

POR CUANTO: El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio ("DDEC") se creó mediante el Plan de Reorganización Núm. 4-1994, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 1994" ("Plan de Reorganización Núm. 4-1994"). El Plan de Reorganización Núm. 4-1994 establece los principios rectores de la política pública para el desarrollo económico de Puerto Rico y las normas fundamentales para la operación del DDEC.

POR CUANTO: El DDEC es la instrumentalidad gubernamental responsable de implantar y supervisar la ejecución de la política pública sobre el desarrollo económico de Puerto Rico en los diversos sectores empresariales de la industria, el comercio, el turismo, las industrias creativas, el cine, entre otros.

POR CUANTO: El Programa de Política Pública Energética ("PPPE") es un programa dentro del DDEC, al que se le transfirieron los deberes y facultades de la Oficina Estatal de Política Pública Energética ("OEPPE") y la Administración de Asuntos Energéticos ("AAE"), que fueron eliminadas mediante ley. El PPPE se encarga de desarrollar y promulgar la política pública energética del Gobierno de Puerto Rico, en virtud de la Ley Núm. 141-2018, también conocida como *Ley de Ejecución del Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio* ("Ley Núm. 141-2018"). Entre sus múltiples funciones, se encarga de administrar y operar distintos programas federales, entre ellos, el Programa de Climatización de Hogares (WAP, por sus siglas en inglés), el Programa Estatal de Energía (SEP, por sus siglas en inglés) y el Programa Estatal del Fondo de Energía Verde, con el propósito principal de fomentar la eficiencia energética e introducir las energías renovables a la red eléctrica de Puerto Rico. En virtud de la Ley Núm. 17-2019, el PPPE viene llamado a ayudar a mitigar la dependencia de Puerto Rico en las plantas centralizadas de combustibles fósiles y optimizar los recursos energéticos disponibles que permitan construir resiliencia y, en última instancia, facilitar que Puerto Rico pueda obtener el 100% de su energía de fuentes renovables para el 2050.

- POR CUANTO:** La Ley 114-2007, según enmendada, conocida como la “Ley del Programa de Medición Neta en la Autoridad de Energía Eléctrica”, estableció como requisito que todo equipo o sistema de energía renovable sea instalado por ingeniero licenciado o un perito electricista licenciado, ambos colegiados, certificados para tal propósito por la OEPPE. Posteriormente, el 19 de enero de 2010, se promulgo el Reglamento Núm. 7796 de la AAE, Reglamento para la Certificación de Sistemas de Energía Renovable. El Reglamento Núm. 7796 establece los requisitos de certificación para equipos que forman parte de sistemas de energía renovables. Este reglamento fue enmendado por el Reglamento Núm. 8080.
- POR CUANTO:** Cónsono con la Ley 114-2007, según enmendada, el Artículo 13 (28) del Reglamento Núm. 7796, según enmendado, requiere a todo perito electricista licenciado que solicite la certificación o renovación de la certificación como Instalador de Sistema Eléctricos Renovable presente evidencia de ser miembro activo del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico (C.P.E.P.R.).
- POR CUANTO:** El 8 de agosto de 2023 dos peritos electricistas licenciados presentaron petición de interdicto permanente contra el PPPE para que desistiera de requerir evidencia de colegiación con el C.P.E.P.R. para poder obtener la certificación como Instalador de Sistema Eléctricos Renovable (*Lisa Spickers Sepúlveda, Noel Ramírez Rivera vs. Programa de Política Pública Energética del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio*, Civil Núm. SJ2023CV07623). Sostuvieron que el 22 de enero de 2020 mediante sentencia en el caso de *Luis Ángel Pérez Rivas y otros v. Colegio de Peritos Electricistas y otros*, Civil Núm. SJ2019CV08293, el requisito de afiliación obligatoria al C.P.E.P.R. establecido en la Ley del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico, Ley Núm. 131 de 28 de junio de 1969, según enmendada, fue declarado inconstitucional.
- POR CUANTO:** El 20 de diciembre de 2024, mediante sentencia, el tribunal concedió el interdicto permanente solicitado. Por lo que, conforme a lo resuelto en el caso de *Luis Ángel Pérez Rivas y otros v. Colegio de Peritos Electricistas y otros*, el PPPE está impedido de exigir la colegiación al C.P.E.P.R. a todo perito electricista licenciado como condición para emitir la certificación para instaladores de sistemas fotovoltaicos o sistemas eléctricos renovables al amparo del Reglamento Núm. 7796.
- POR TANTO:** Cónsono con lo anterior, y amparado en los poderes y las facultades que me confiere el Plan de Reorganización Núm. 4-1994, según enmendado, y cualquier otra ley aplicable, YO, SEBASTIÁN NEGRÓN REICHARD, Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, ordeno lo siguiente:

- PRIMERO:** A partir del 20 de diciembre de 2024, fecha de haberse emitido la sentencia del caso en referencia, se deja sin efecto, el Artículo 13 (28) del Reglamento Núm. 7796, el cual establece como requisito que un perito electricista que solicite la certificación o renovación de la certificación como Instalador de Sistemas Eléctricos Renovable, sea miembro del C.P.E.P.R. y tenga que presentar como evidencia la tarjeta de colegiación vigente.
- SEGUNDO:** Toda referencia a un perito electricista en el Reglamento Núm. 7796 significara una persona autorizada por la Junta Examinadora de Peritos Electricistas para ejercer la profesión, trabajar en instalaciones eléctricas y con materiales y equipos eléctricos de alto y bajo voltaje.
- TERCERO:** Todo documento o formulario relacionado con la solicitud de la certificación de Instalador de Sistemas Eléctricos Renovables o renovación de esta, que haga referencia a presentar evidencia de colegiación con el C.P.E.P.R. debe ser actualizado de acuerdo con lo establecido en esta Orden Administrativa.
- CUARTO:** Esta Orden Administrativa aplicará a toda solicitud pendiente de evaluación ante el PPPE, solicitudes nuevas y solicitudes denegadas por tal motivo desde la fecha de haberse emitido la sentencia del caso en referencia.
- QUINTO:** **SEPARABILIDAD:** La Orden Administrativa deberá interpretarse de forma tal que pueda mantenerse su validez de acuerdo con las leyes aplicables. Las palabras, frases, oraciones, párrafos, secciones, y/o disposiciones de esta Orden Administrativa son separadas e independientes entre sí, por lo que, si un tribunal con jurisdicción y competencia declara nulas invalidas o inconstitucionales alguna de sus palabras, frases, oraciones, párrafos, secciones, o disposiciones, ello no afectara de forma alguna la validez y vigencia de las demás palabras, frases, oraciones, párrafos, secciones o disposiciones de esta Orden Administrativa, las cuales permanecerán en pleno vigor y serán ejecutables sin necesidad de enmendar o promulga una nueva Orden Administrativa.
- SEXTO:** **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES:** Esta Orden Administrativa no tiene el propósito de crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos, o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, instrumentalidades o corporaciones públicas, no contra sus oficiales, empleados, agentes, o cualquier otra persona.
- SEPTIMO:** **NO RENUNCIA DE DERECHOS Y FACULTADES:** Esta Orden Administrativa no tiene el propósito de renunciar a derechos, poderes y facultades que el DDEC tiene por virtud del Código de Incentivos, así como las demás leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico.

OCTAVO: **VIGENCIA:** Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE firmo la presente Orden Administrativa, en San Juan, Puerto Rico hoy 6 de febrero de 2025.



Sebastián Negrón Reichard
Secretario
Departamento de Desarrollo Económico y Comercio